



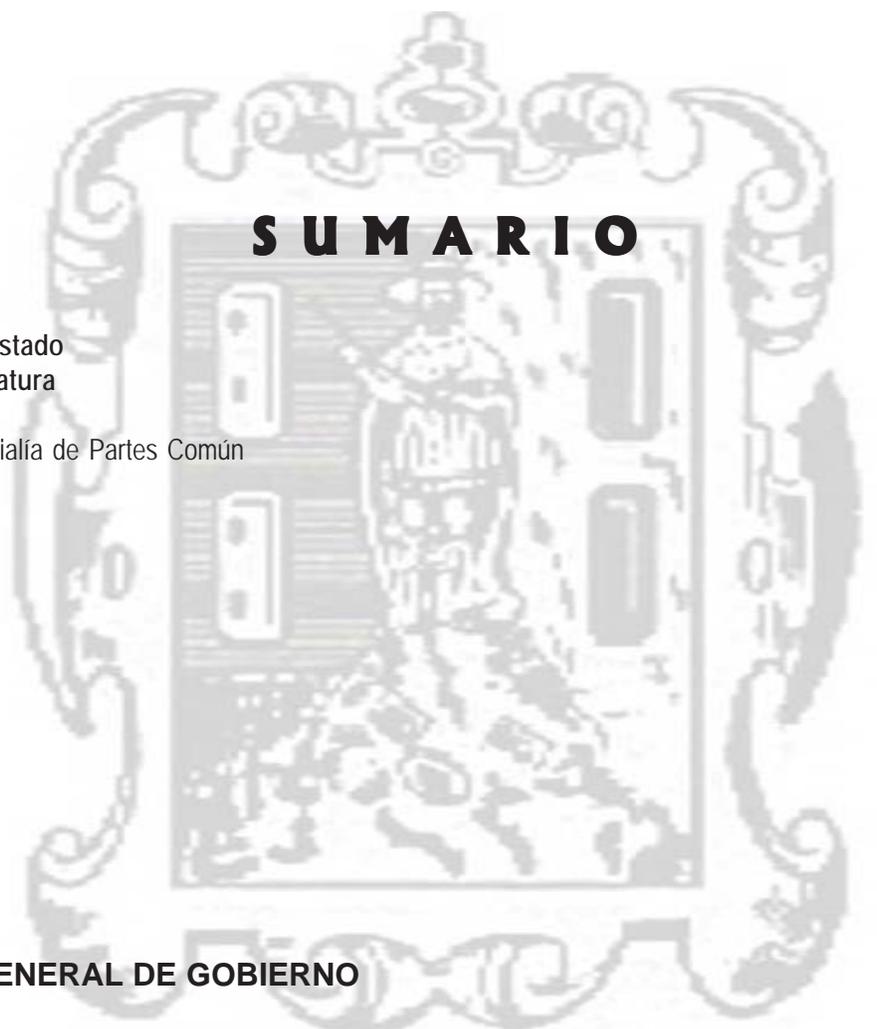
PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2010
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

Poder Judicial del Estado
Consejo de la Judicatura

Reglamento de la Oficialía de Partes Común

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Judicial del Estado Consejo de la Judicatura

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado, al crearse el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

SEGUNDO. Que en consecuencia de dicha reforma constitucional, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, que se publicó en el Periódico Oficial el quince de octubre de dos mil cinco.

TERCERO. Que conforme lo establece el artículo 94, fracciones XXXVI, XXXVII Y XL, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo está facultado para expedir los reglamentos administrativos y los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares, así como organizar sus estructuras orgánicas, y, en general, de todos aquellos que fueren necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO. Que el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que para el turno de los diversos asuntos jurisdiccionales que se presenten, existirán oficinas denominadas Oficialías de Partes Común; del mismo modo, establece las disposiciones para el turno y recepción de los diversos asuntos en materia penal.

QUINTO. Que el artículo 74 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, establece que podrán existir las Oficialías de Partes en los distritos judiciales donde exista mas de un juzgado.

SEXTO. Que en cumplimiento al artículo 76 del Reglamento Interior del Consejo el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el Acuerdo General Sexagésimo Segundo que regula los horarios de atención al público de la Oficialía de Partes Común, que hoy se abroga para fusionarlo con el presente. Del mismo modo la norma interna fundamental del Consejo de la Judicatura, establece en su Título Quinto, Capítulo segundo, las normas básicas para la recepción y registro de documentos.

SÉPTIMO. Que es necesario emitir el presente reglamento para complementar la regulación de las atribuciones, la organización y el funcionamiento de la Oficialía de Partes Común.

Por lo expuesto, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para los servidores judiciales adscritos a la Oficialía de Partes y para los que intervengan en los procesos que el presente Reglamento contempla. Así como para los usuarios de los servicios que brinde la oficialía.

Artículo 2. La Oficialía de Partes Común es un órgano administrativo dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, encargada de la recepción, registro y distribución de los diversos asuntos en materia civil, mercantil, familiar y penal.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

II. Consignaciones: Son las averiguaciones previas en donde el ministerio público ejercita acción penal ante el órgano judicial;

III. Juzgados: Los Juzgados de Primera Instancia;

IV. Ley: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

V. Oficial de Partes: Es el servidor judicial responsable del control de registros de recepción y turno de los negocios que, además, coordina a los responsables de las diversas Oficialías de Partes Común del Poder Judicial.

VI. Órganos Judiciales: Todos los órganos e instancias que componen el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;

VII. Órganos Jurisdiccionales: Salas del Supremo Tribunal de Justicia, juzgados de primera instancia, juzgados menores, juzgados especializados en justicia para menores;

VIII. Pleno: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

IX. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;

X. Reglamento del Consejo: Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; y,

XI. Secretario: El Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial.

Artículo 4. Este reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones, organización, funcionamiento y horarios de atención al público de las Oficialías de Partes Comunes con las que cuente el Poder Judicial, y a los que han de sujetarse los servidores judiciales adscritos a las mismas.

Artículo 5. En términos del artículo 128 de la Ley, el turno de los escritos de demanda en las materias civil, mercantil y familiar; así como las incompetencias, excusas y consignaciones de averiguaciones previas sin detenido, se realizarán por medio de sistemas aleatorios, implementados por el Consejo, para asegurar un turno equitativo entre los diversos juzgados que integran los distritos judiciales donde existan Oficialías.

Artículo 6. Cualquier controversia no prevista relacionada con las Oficialías de Partes, será resuelta por el Pleno.

Artículo 7. En las ausencias temporales de los titulares de las Oficialías, serán sustituidos por los servidores judiciales que el Pleno determine.

Artículo 8. Corresponde al Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, por conducto de la Visitaduría Judicial, vigilar el cumplimiento a lo estipulado en este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 9. Las oficinas que integran la Oficialía de Partes Común estarán integradas por un Oficial de Partes que es el servidor judicial responsable del control de registros de recepción y turno de los asuntos y por el personal auxiliar que autorice el Pleno, en base a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 10. Las oficinas que integran la Oficialía de Partes son:

I. La Oficialía de Partes Común a los juzgados civiles y familiares del primer distrito judicial, ubicada en la Ciudad Judicial "Presidente Juárez";

II. La Oficialía de Partes Común a los juzgados penales del primer distrito judicial; y,

III. Las Oficialías de Partes Común Mixtas que por las necesidades del servicio sean creadas por el consejo en los distritos judiciales donde existan dos o más juzgados.

Artículo 11. La Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y Familiares recibirá demandas iniciales, incompetencias, excusas, promociones, escritos de término, y promociones de trámite dirigidas a los Juzgados Penales.

Artículo 12. La Oficialía de Partes Común en materia penal recibirá consignaciones de averiguaciones previas sin persona detenida. Las consignaciones con detenido, invariablemente, las recibirá el juzgado de turno.

Si el ministerio público, en una misma averiguación previa ejercitara acción penal con y sin detenidos, se les dará el tratamiento de consignaciones con detenido.

Artículo 13. Para ser Oficial de Partes se deberá cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 77, fracciones I a IV del Reglamento del Consejo.

Artículo 14. El Secretario tiene a su cargo la supervisión y control de las actividades encomendadas a las oficialías por la Ley Orgánica, el Reglamento Interior del Consejo, este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 15. El Oficial de Partes tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Supervisar y controlar al personal y los procesos de la Oficialía;

II. Formular y presentar al Secretario, el programa operativo anual y, en su caso, los programas estratégicos;

III. Proponer y ejecutar los programas necesarios para el desarrollo de las funciones de las oficialías;

IV. Elaborar los análisis, opiniones e informes que les sean requeridos en términos del Reglamento del Consejo, por el Secretario y demás órganos facultados, incluyendo rendir, durante los primeros 5 cinco días hábiles del mes, un informe a la Unidad de Estadística Evaluación y Seguimiento, con copia al Pleno, y a cada uno de los juzgados correspondientes sobre el número de demandas, consignaciones y escritos recibidos según corresponda;

V. Elaborar los manuales administrativos de las Oficialías;

VI. Proponer, los estímulos anuales y programas de capacitación para el personal;

VII. Someter a la consideración del Secretario los estudios y proyectos que requiera la Oficialía, a efecto de mejorar sus servicios;

VIII. Verificar, al momento de su recepción, que los escritos de demandas, promociones, excusas y consignaciones de averiguaciones previa cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento;

IX. Asignar turno a los escritos de demanda y las consignaciones de averiguaciones previas, mediante los sistemas implementados por el Consejo de la Judicatura;

X. Recibir los escritos iniciales de demanda, promociones y excusas, revisando que estén firmadas y debidamente acompañadas de los documentos, anexos y copias de traslado;

XI. Utilizar, para el control de la recepción de escritos y promociones, el sistema que disponga el Pleno, a falta de éste, se usará el sistema manual y se autorizarán con la firma autógrafa de quien los recibe;

XII. Asignar las demandas mediante los sistemas implementados por el Consejo;

XIII. Entregar, el día hábil siguiente, a los órganos jurisdiccionales los escritos iniciales de demandas, promociones y excusas, que les correspondieran, con una relación en dos tantos, una para el Juzgado y otra para acuse de recibo;

XIV. Entregar el acuse de recibo que debe contener: turno, fecha, hora, nombres de las partes, objetos y anexos que se acompañan con el escrito de demanda;

XV. Anotar los acuses de recibo, en el libro de gobierno, señalado para cada uno de los juzgados; y

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, los acuerdos del Consejo y las que expresamente les encomiende el Secretario.

Artículo 16. Además de las atribuciones previstas en el Reglamento del Consejo, el Oficial de Partes Común a los juzgados civiles y familiares del primer distrito judicial tendrá las siguientes:

I. Recibir, controlar y resguardar las demandas, excusas, incompetencias y promociones, hasta en tanto se entreguen a los juzgados asignados;

II. Llevar el control de los libros de gobierno;

III. Contestar los oficios asignados;

IV. Vigilar o bien, efectuar, la entrega de las demandas y promociones antes de las 9:00 horas del día siguiente; y

V. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los acuerdos del Pleno y las instrucciones de la Secretaría.

Artículo 17. Además de las atribuciones previstas en el Reglamento del Consejo, el Oficial de Partes Común a los juzgados penales del primer distrito judicial, tendrá las siguientes:

I. Recibir, controlar y resguardar, las consignaciones de averiguación previa, hasta su entrega en el juzgado asignado;

II. La guarda y custodia de los objetos que acompañen a estas si los hubiera hasta el momento de ser entregadas al juzgado correspondiente;

III. Estar disponible para recibir un asunto relevante y de trascendencia social, el que por su gravedad se deba consignar de inmediato, aun estando fuera de horario;

IV. Deberá entregar de manera inmediata las consignaciones recibidas tratándose de delitos graves;

V. Las averiguaciones consignadas por delitos no graves se entregarán al día hábil siguiente de su recepción; y

VI. Las contenidas en las fracciones V, VI, VII y IX de artículo anterior.

Artículo 18. Además de las atribuciones previstas en el Reglamento del Consejo, los Oficiales adscritos a las Oficialías de Partes Común Regionales, que atienden a los Juzgados Mixtos de Primera Instancia en los distritos judiciales donde lo determine el Pleno, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 del presente Reglamento. Además recibirá los asuntos relacionados con las remisiones de menores infractores, debiendo observar el mismo procedimiento establecido en el artículo precedente.

Artículo 19. En los casos en los que se amerite por cargas de trabajo y lo permita la disponibilidad presupuestal, las Oficialías de Partes Común contarán con personal auxiliar, que coadyuvará con el Oficial del Partes en sus actividades, acatando las instrucciones de su superior y los procedimientos previamente establecidos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA RECEPCIÓN, REGISTRO Y TURNO DE LOS ASUNTOS.

Artículo 20. En la recepción de demandas, promociones y averiguaciones previas se revisará que se presenten debidamente firmadas y dirigidas a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 21. Los Oficiales y los auxiliares al momento de acusar recibo de los escritos iniciales de demanda, promociones y consignaciones, anotarán el número de documentos y anexos que se acompaña en las mismas, procurando hacer una descripción pormenorizada de dichos anexos.

Artículo 22. En las promociones, el original se acompañará con una copia para recibir; en las promociones penales deberán anexar el original con dos copias, una para el juzgado y otra para devolver al interesado.

Artículo 23. En la recepción de amparos directos en materia civil, mercantil y familiar se deberá presentar un escrito dirigido a la Sala del Supremo Tribunal de Justicia correspondiente y el escrito de demanda de garantías dirigido al Tribunal Colegiado en turno en el Distrito Judicial, y además se acompañarán las copias de traslado necesarias.

Artículo 24. Sólo se recibirán las demandas y promociones con las que se consigna dinero, cuando se realice mediante cheque certificado o billete de depósito.

Artículo 25. Las demandas y promociones de término se tendrán por cumplimentado a la fecha de presentación, debidamente revisadas y registradas en la Oficialía.

Artículo 26. A los exhortos en materia civil y familiar que se presenten en las Oficialías de Partes Comunes Regionales, se les asignará el turno respetando la secuencia de su presentación y se anotará lo propio en el libro de gobierno.

Artículo 27. En la Oficialía de partes Común a los Juzgados Civiles y Familiares se formarán los libros de registro y control establecidos en el artículo 169 del Reglamento del Consejo.

Artículo 28. En la Oficialía de partes Común a los Juzgados Penales se formarán dos libros por juzgado, uno para delitos graves y, otro para delitos no graves; mismos que deberán de contener los acuses de recibo, de cada una de las consignaciones entregadas a los juzgados conforme al turno.

Artículo 29. En los asuntos del orden penal correspondientes al Primer Distrito Judicial, que se reciban en la Oficialía de partes Común a los Juzgados Civiles y Familiares Común al al Primer Distrito Judicial, se acatarán los horarios establecidos en el artículo 32, fracción II, inciso c del presente Reglamento. En estos casos, las promociones serán entregadas a los juzgados penales antes de las 9 horas del día hábil siguiente de su recepción.

Artículo 30. El personal auxiliar con que, en su caso, cuenten las Oficialías de Partes Común deberán:

I. Atender de manera cordial al público;

II. No se dará información del contenido de los asuntos civiles, familiares o mercantiles, con la salvedad de que se tratare de la parte actora debidamente identificada, a la cual se le hará saber del número consecutivo asignado y el juzgado al que se le turnó el asunto;

III. No se dará información respecto del turno de las averiguaciones previas, a menos de que se tratase del ofendido o el ministerio público, quienes se tendrán que identificar, y proporcionar los datos precisos del asunto, en este caso se les hará saber el número consecutivo asignado y el juzgado al que se le turnó el asunto; y

IV. Las demás establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos del Pleno y lo que expresamente le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Artículo 31. La Oficialía de Partes Común funcionará los días hábiles determinados por el calendario oficial de labores y en aquellos que disponga el Pleno, con fundamento en el artículo 94, fracción XIII de la Ley Orgánica.

Artículo 32. El horario de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y de lo Familiar del Primer Distrito judicial es de 8:00 a 24:00 horas y consta de los siguientes turnos, a saber:

I. El turno matutino, de lunes a jueves de 8:00 a 14:30 horas y los viernes de 8:00 a 14:00 horas, en el que se reciben y registran:

a) Los escritos iniciales de demandas civiles, familiares y mercantiles; y

II. El turno vespertino:

a) En materia civil y familiar es de lunes a jueves de 14:31 a 18:00 horas y los viernes de 14:01 a 18:00 horas, en el que se

reciben y registran los escritos subsecuentes dirigidos a los juzgados civiles y familiares;

b) En materia mercantil es de lunes a jueves de 14:31 a 19:00 horas y los viernes de 14:01 a 19:00 horas, se reciben y registran los escritos subsecuentes; y

c) Las promociones de materia penal, de carácter no urgente, que no se encuentren relacionadas con términos constitucionales o con libertad de las personas, ni sean de aquellas que por su naturaleza, deben ser presentados en forma directa, ante el juzgado respectivo.

III. El turno nocturno:

a) En materia civil y familiar es de lunes a viernes de 18:01 a 24:00 horas y se reciben las promociones de término; y

b) En materia mercantil es de lunes a viernes de 19:01 a 24:00 horas y se reciben los escritos de término.

Los escritos de término en materia de apelación civil, mercantil y familiar, los amparos directos dirigidos a las Salas del Supremo Tribunal de Justicia, así como las demandas de término también se reciben y registran en los horarios vespertino y nocturno.

Artículo 33. El horario de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Penales del Primer Distrito Judicial es de 8:00 a las 14:30 horas de lunes a jueves y viernes de 8:00 a las 14:00 horas y se reciben únicamente averiguaciones previas sin detenido consignadas ante el juez de primera instancia penal. Dentro de este turno, tratándose de consignaciones por delitos graves sin detenido, el Oficial deberá hacerlas llegar de forma inmediata al juzgado que, conforme al sistema, corresponda conocer del asunto.

Fuera del horario establecido en el párrafo anterior, los escritos de término se recibirán por los secretarios de los juzgados de turno, quienes deberán informar de ello, a la Oficialía de Partes Común, antes de las 10 horas del día hábil siguiente, para su registro en el sistema y equilibrio en la distribución de los asuntos.

Artículo 34. El horario de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Mixtos que se establezcan en los distritos judiciales que el Pleno determine, es de lunes a jueves de 8:00 a 14:30 horas y los viernes de 8:00 a 14:00 horas. En estas oficinas se recibirán y registrarán las averiguaciones previas sin detenido, los escritos iniciales de demanda en materia civil, mercantil y familiar, así como los exhortos. Para efectos de los procedimientos a seguir en la recepción de las consignaciones de averiguaciones previas, se estará a lo establecido en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado y difúndase en el portal de transparencia de este Poder Judicial. Emitase circular que será publicada en los estrados de los órganos jurisdiccionales y los de las

oficinas que integran la Oficialía de Partes Común, a efecto de que servidores judiciales y público en general se impongan del contenido del presente Reglamento.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo General Sexagésimo Segundo del Pleno del Consejo de la Judicatura que establece los horarios de Atención al Público de la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial, así como todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a contenido del Presente Reglamento.

Así lo acordó por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 14 catorce de septiembre del año 2010 dos mil diez, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, integrado por los C.C. Magistrado Ricardo Sánchez Márquez, Consejero Miguel Gutiérrez Reyes, Consejero Guillermo Balderas Reyes y Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga, actuando el primero en su calidad de Presidente, ante la licenciada Claudia Mayela Valdés Tiscareño, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

MGDO. RICARDO SÁNCHEZ MÁRQUEZ.
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

LIC. MIGUEL GUTIÉRREZ REYES.
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. GUILLERMO BALDERAS REYES.
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA.
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. CLAUDIA MAYELA VALDÉS TISCAREÑO.
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.
(RÚBRICA)